

RV: Contestación de demanda, poder , excepciones proceso 2021-00284 juzgado 61 administrativo

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 8:34

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Diana Marcela Guzmán Benavides <diana.guzman@scjgovcol.onmicrosoft.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 8:31 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co <notificacionesjudiciales@unicolmayor.edu.co>; rafaelbolivar3@yahoo.es <rafaelbolivar3@yahoo.es>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: Contestación de demanda, poder , excepciones proceso 2021-00284 juzgado 61 administrativo

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL DE BOGOTÁ

admin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

EXPEDIENTE No.	11001334306120210028400
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	BOGOTA D.C.- SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN	OTORGAMIENTO DE PODER, CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES

DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.541.933** de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 230.968 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSCJ**, conforme al poder que adjunto para lo cual solicito reconocer personería, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA** por **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, mediante apoderado en los siguientes término, todo lo cual adjunto en medio magnético.

Agradezco confirmar el recibido.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co

La suscrita apoderada en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos: diana.guzman@scj.gov.co, dianaguzmanbenavides@hotmail.com, cel. 3013428603

a parte demandante, en la dirección registrada en la demanda. Del Señor Juez, Atentamente

DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES

CC No. 1.030.541.933

TP No. 230.968 del C.S.J.

Anexo: Documentos que acreditan la representación judicial y designación de apoderados

Lo anunciado en el acápite de pruebas.



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA**

Diana Marcela Guzmán Benavides
Abogada -Contratista
Dirección Jurídica y Contractual
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595 Ext:XXXX

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL DE BOGOTÁ
admin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

EXPEDIENTE No.	11001334306120210028400
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	BOGOTA D.C.- SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN	OTORGAMIENTO DE PODER, CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONES

DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número **1.030.541.933** de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 230.968 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSCJ**, conforme al poder que adjunto para lo cual solicito reconocer personería, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA** por **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, mediante apoderado en los siguientes términos:

I.PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Solicito al Despacho denegar la pretensión a que se **DECLARE** que **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSCJ**. es responsable administrativamente por los presuntos daños materiales, en sus modalidades de lucro cesante y daño emergente a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca ocurridos el 08 de noviembre de 2019 con ocasión de los trabajos de instalación de SPT en el punto CCE_L04_30, ubicado en la Calle 28 No. 5B-02 de Bogotá, esto es, frente a la entrada principal de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, toda vez que tales hechos no son consecuencia directa de las acciones y omisiones atribuibles a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia SDSCJ, toda vez, que carece de fundamento jurídico y factico, tal y como lo demostrare a lo largo del debate procesal.
2. Solicito al Despacho denegar la pretensión a que se condene a **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSCJ**. a reconocer y pagar por concepto de los presuntos “perjuicios a título de Indemnización, de orden material actuales y futuros” presuntamente ocasionado por mi representada, según las consideraciones que serán debidamente sustentadas en el transcurso de este escrito.
3. Solicito al Despacho denegar la pretensión a que se condene a **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSCJ**, a “aplicar la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo”, ya que, como consecuencia de lo manifestado, no habría de surtirse trámite alguno en materia de pago de condena o conciliación.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Previo a referirme a cada uno de los hechos es necesario indicar que el régimen probatorio aplicable a los casos en los que se deprecia la declaratoria de responsabilidad del Estado por una acción u omisión, bajo título de imputación responsabilidad de falla en el servicio implica que la parte accionante, que es quien afirma haber sufrido un daño generado en una actuación de la entidad demandada, debe allegar al debate probatorio del proceso, todos los medios demostrativos mediante los cuales queden fehacientemente demostrados los presupuestos de la imputación, es decir, el daño, la falla y el nexo causal.

En cuanto a la definición de la carga de la prueba la doctrina indica que la misma *“es una noción procesal consistente en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (...)”*

La carga de la prueba le permite al juez fallar, cuando el hecho no aparece demostrado, en contra de quien la incumplió¹ asimismo la carga de la prueba como deber probatorio en materia contenciosa cuando se habla de falla en el servicio, radica en cabeza de la parte demandante, en relación con lo cual el H. Consejo de Estado, establece que ²

“Sobre el deber que le asiste al demandante de acreditar los hechos en que fundamenta su demanda, la Sala, en sentencia del 4 de mayo de 1992, manifestó:

“Las afirmaciones o hechos fundamentales y las pruebas aportadas al proceso regular y oportunamente constituyen el único fundamento de la sentencia. En derecho no basta afirmar o relatar unos hechos sin que exista seguidamente la prueba de todos y cada uno de ellos; las pruebas son las herramientas que le permiten al juzgador establecer la verdad y ante la ausencia de ellas, ya sea porque no se emplearon oportunamente y en debida forma los medios que la ciencia y la técnica del derecho ofrecen a las partes, no queda distinto remedio que absolver, dando aplicación al conocido principio *onus probandi* o carga de la prueba”.

La Corte Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad C-086/16, “al estudiar la Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 167 (parcial) de la ley 1564 de 2012, *“por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*., estableció que el proceso, como mecanismo a través del cual se materializa el derecho de acceso a la administración de justicia, inexorablemente conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, *“ya sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal, proteger a las mismas partes e intervinientes o bien para prevenir situaciones que impliquen daño o perjuicio injustificado a todos o algunos de ellos”*³. Teniendo en cuenta que el ejercicio de todos los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, ello no es más que una concreción del mandato previsto en el artículo 95- 7 de la Carta Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano *“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”*.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia⁴ recogida en varias ocasiones por la Corte Constitucional como en las Sentencias C-1512 de 2000, C-1104 de 2001C-662 de 2004, C- 275 de 2006, C-227 de 2009 y C-279 de 2013, entre otras.

¹ Jairo Parra Quijano. Manual de Derecho Probatorio. Décima sexta edición, pág. 249. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Año 2007

² Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009), exp. 16192. M.P.: Myriam Guerrero De Escobar

³ Corte Constitucional, Sentencia C-1104 de 2002. Ver también C-1512 de 2000, C-662 de 2004 y C- 279 de 2013, entre otras.

⁴ Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Horacio Montoya Gil, auto del 17 de septiembre de 1985, que resolvió una reposición, Gaceta Judicial TOMO CLXXX – No. 2419, Bogotá, Colombia, Año de 1985, pág. 427.

En este sentido, el demandante deberá probar⁵ todos y cada uno de los hechos respecto de los cuales funda sus pretensiones, a través de los medios idóneos y conforme con la oportunidad procesal respectiva y con apego a las formalidades que exige la Ley.

Así las cosas, sea esta la oportunidad para manifestarle al despacho que conforme con lo antes expuesto y como quiera que no se evidencia prueba real que sirva de fundamento para imputarle responsabilidad a mi defendida, rechazo todos los hechos frente a los cuales el actor no cuenta con las pruebas que hagan valer los mismos en contra de mi poderdante, así:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, pues se estable de manera genérica que son funcionarios o contratistas de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia los que están instalando las cámaras de seguridad en el punto CCE_L04_30", en la Calle 28 No. 5B-02

Al respecto se hace la siguiente aclaración frente a la intervención de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia realizo un contrato de prestación de servicios con CODENSA S.A. E.S.P No. 756 de 2019 cuyo objeto consistió "*Contratar la conexión eléctrica y mantenimiento de los puntos de vigilancia que determine la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, en las 20 localidades del Distrito Capital para el sistema de video vigilancia publica de la ciudad, acorde con las disposiciones de reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) y demás normas aplicables*" quienes contrataron personal para realizar esas actividades como en la calle 28 No.5B-02 contratista o funcionarios que no tienen ningún tipo de vincula laboral o contractual con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Seguidamente para hacer la supervisión y vigilancia de este contrato la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia suscribe Contrato de interventoría con el CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019, Contrato No. 1020 de 2019 cuyo objeto consistió "*Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para la los proyectos del sistema de video vigilancia de Bogotá*" quienes contrataron personal para realizar el cumplimiento del en todas las áreas del contrato No. 756 de 2019 los cuales, no tienen ningún tipo de vincula laboral o contractual con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Es necesario indicar que en ambos contratos se dejaron cláusulas de INDENMNIDAD a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia los cuales se desarrollaran en el capitulo de argumentos de Defensa en la presente contestación de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, se insiste nuevamente que las personas que estaban el día 08 de noviembre de 2019, no son funcionarios ni contratistas de la la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

"El Consorcio SMARTY SCAIN 2019 y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (en adelante SDSCJ) suscribieron el contrato de interventoría 1020-2019 el día 06 de septiembre de 2019, con acta de inicio suscrita el día 07 de septiembre de 2019 y fecha de terminación el día 30 de julio de 2020.

Por su parte, la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ ALCALDÍAS SEGURIDAD CIUDADANA (en adelante UT-BASC) fue designada para ejecutar la orden de compra N°24367 del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Santa Fe en el desarrollo de los productos definidos en el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-601-1-AG-2017, celebrado entre Colombia Compra Eficiente Y (I) UNIÓN TEMPORAL UNITEC CCE 2017; (II) SEGURITECH PRIVADA S.A DE C.V; (III) UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ ALCALDÍAS SEGURIDAD CIUDADANA; (IV) UNIÓN TEMPORAL VIGILANCIA EFICIENTE 2017.

Dentro de las actividades planeadas el día 8 de noviembre de 2019, UT-BASC tenía previsto realizar las actividades de instalación de sistema de puesta a tierra en el punto CCE_L04_030 ubicado en la calle 28 No. 58-02, en la ciudad de Bogotá.

⁵ Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Es así que las actividades previstas por la UT-BASC y coordinadas por el Sr. Alexander Carreño, se incrustó una varilla de cobre en la caja de inspección dispuesta para ello. Al momento de incrustarla se percibe una descarga eléctrica. Al percibir dicha descarga en el punto, se vio interrumpido el suministro de energía en el lugar, razón por la cual se procedió a suspender las actividades por parte de contratista y de forma inmediata se procedió a llamar a ENEL-CODENSA S.A E.S.P.

Como resultado de la comunicación con la empresa ENEL-CODENSA S.A E.S. P, se genera el radicado número 58713166. ENEL-CODENSA S.A E.S. P tardó dos horas en llegar al punto, para empezar a realizar la revisión y reparación, reestableciendo el servicio de energía.

Así mismo, se informa que durante la ejecución del contrato 1020-2019, suscrito entre la SDSCJ y el Consorcio SMARTY SCAIN 2019, no se informó a la interventoría ninguna novedad relacionada con el daño a equipos en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.”⁶

AL HECHO TERCERO: No nos consta, de acuerdo con lo narrado en la demanda se constituye en un hecho susceptible de prueba a cargo del demandante y por ello me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO CUARTO: No nos consta, de acuerdo con lo narrado en la demanda se constituye en un hecho susceptible de prueba a cargo del demandante y por ello me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO QUINTO: No nos consta, de acuerdo con lo narrado en la demanda se constituye en un hecho susceptible de prueba a cargo del demandante y por ello me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, ya que ningún funcionario o contratista directamente de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia se encontraba el día de los hechos realizando actividades de instalación y manipulación de cámaras como lo manifiesta el demandante, pues como se manifestó en el hecho uno la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizo el contrato de interventoría con CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019, Contrato No. 1020 de 2019 y con la empresa de Condensa S.A. E.S.P.

AL HECHO SEPTIMO: No nos consta, de acuerdo con lo narrado en la demanda se constituye en un hecho susceptible de prueba a cargo del demandante y por ello me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO OCTAVO: Cierto, según lo que se anexa en la presente demanda.

AL HECHO NOVENO: Cierto, según lo que se anexa en la presente demanda.

AL HECHO DECIMO: Cierto, según lo que se anexa en la presente demanda.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Cierto, según lo que se anexa en la presente demanda.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Cierto, según lo que se anexa en la presente demanda.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto se recibió derecho de petición, el cual se dio respuesta a través del radicado 20194100396912 el 04 de diciembre de 2019.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es un hecho cierto, no obstante, debe verse en conjunto toda la respuesta al derecho de petición que se hace con base a la información suministrada al CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019 en calidad de interventor de los proyectos de video vigilancia contemplados en el alcancel del contrato 1020 de 2019 tal como se describe en el siguiente hecho.

⁶ Respuesta requerimiento al interventor SMARTY SCAIN 2019 dentro del contrato No.1020 de 2019.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto, toda vez que la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia lo que hizo fue requerir al CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019, en calidad de interventor de los proyectos de video vigilancia contemplados en el alcance del contrato 1020 de 2019, para que diera respuesta a la petición allegada del personal que realiza las actividades de instalación de sistema puesta a tierra — SPT en la "calle 28 No. 5B-02", ubicación en la que se encuentra la cámara de video vigilancia identificada con el código CCE L04_030 en la localidad de Santa fe. por el demandante en su momento, los cuales manifestaron:

(...)

PRIMERA PETICION: "...Información clara y precisa de la maniobra que se llevó a cabo el día 08 de noviembre de 2019 para la instalación de una cámara de seguridad para la secretaria disidía! de seguridad, programación y detalles de la misma...

" RESPUESTA PRIMERA PETICIÓN: Inicialmente, resaltamos que, en el punto en cuestión, la cámara se encontraba instalada y en funcionamiento, la cual había sido objeto de entrega por parte de la UT BOGOTÁ ALCALDIAS CIUDADANAS a la interventoría el pasado 2 de octubre de 2019.

1.El 8 de noviembre de 2019, se realizaron actividades de instalación de SPT en el punto CCE_L04_030 ubicado en la "calle 28 No. 5B-02", actividades realizadas por el contratista METALCO.

2.Teniendo en cuenta las actividades propias de una instalación SPT, se incrustó la varilla de cobre, con la finalidad de instalar en el punto una resistencia eléctrica; al momento de incrustada se percibe una descarga eléctrica, descarga que es ajena e involuntaria a la actividad que se desarrollaba, como soporte de este hecho, se requiere al contratista un informe detallado de la actividad desarrollada en este punto. Tal como se puede evidenciar en el correo anexo.

3.Al recibir esta descarga en el punto, se vio interrumpido el suministro de energía en el lugar, razón por la cual se procedió a suspender las actividades por parte de contratista y de forma inmediata se procedió a llamar a Codensa S.A.E.S.P

4.Al recibir esta descarga en el punto, se vio interrumpido el suministro de energía en el lugar, razón por la cual se procedió a suspender las actividades por parte de contratista y de forma inmediata se procedió a llamar a Codensa S.A.E.S.P.

5.Posteriormente, tan solo hasta el 19 de noviembre se logró realizar la actividad de SPT, dejando el punto protegido ante descargas eléctricas.

SEGUNDA PETICION: "...Nombre, información y tipo de vinculación de las personas que se encontraban realizando la Instalación de la cámara de seguridad en las inmediaciones de la universidad colegio mayor de Cundinamarca, ubicada en la dirección calle 28 No 5b — 02..."

RESPUESTA SEGUNDA PETICIÓN: Teniendo en cuenta la solicitud realizada, relacionamos los nombres de las personas que se encontraban en el lugar:

Alexander Carreño (UTBASC - Coordinador en sitio)
Raúl Martínez (Metalco Coordinador- Contratista SPT). J
John Agudelo (Metalco - Contratista)
Luis Alberto Lagos (Metalco - Contratista)
Luis Alejandro Rico (Metalco - Contratista)

TERCERA PETICION: "...Información del supervisor que se encontraba a cargo de la ejecución de la maniobra de instalación..." RESPUESTA TERCERA PETICIÓN: El supervisor a cargo de esta actividad fue el señor Alexander

Carreño (UTBASC - Coordinador en sitio) Por lo anteriormente expuesto, damos respuesta al derecho de petición señalado en el asunto de este correo. (...)

Es decir, tal como se informa en la respuesta del interventor CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019 del contrato 1020 de 2019, son contratistas que NO tiene ningún vinculo contractual con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, pues como se manifestó hacen parte de UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ ALCALDÍAS SEGURIDAD CIUDADANA (en adelante UT-BASC), unión temporal que TAMPOCO tiene algún tipo de vinculación contractual o laboral con la entidad que represento.

Así las cosas, es necesario reiterar que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia solo el contrato de interventoría No. 1020 de 2019 CONSORCIO SMARTY-SCAIN para que realizara el seguimiento a las obligaciones contractuales, en materia administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental, para la los proyectos del sistema de video vigilancia de Bogotá entre ellos el referente al contrato con Condesa S.A.S E.P.S contrato No. 756 de 2019 y en cuyas clausulas quedo expresa de que estos contratistas asumirían la responsabilidad frente a terceros, de las actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato, como se indicara en la parte de argumentos de defensa, además que dichos contratos contaban con póliza de responsabilidad civil extracontractual momento, de los hechos que se pretende endilgar en esta demanda.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No es un hecho cierto ya que la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia no era la entidad que se encontraba realizando las actividades que presuntamente ocasionaron el daño, es decir las entidades llamadas a responder no fueron requeridas en la presente demanda y requieren ser llamadas en garantía como lo son CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019 con quien se suscribió el contrato de interventoría No. 1020 de 2019 y CONDENSA S.A. E.S.P con quien se suscribió el contrato No. 756 de 2019.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: cierto conforme al poder que se allega en los anexos de la demanda.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Al respecto, se da inicio a nuestro esquema argumentativo, indicando que la responsabilidad de los entes estatales se funda en los artículos 2, y 90 de la Constitución Política de Colombia.

Los artículos constitucionales invocados se transcriben a continuación: "ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."
(...)

"ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

Leídas dichas normas, en el libelo demandatorio no se encuentra explicación ni fundamento alguno que sustente la presunta responsabilidad que se pretende poner en cabeza de mí representada, de conformidad con el marco legal que le ha atribuido funciones y competencias, las cuales en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, y, en relación con el artículo 90 de la Constitución, no se encuentran fundamentos ni de hecho, ni de derecho ni probatorios que sustenten, con fundamento en dicha norma, la presunta responsabilidad que se pretende poner en cabeza de mí representada, teniendo en cuenta que la responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro sistema jurídico encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, desarrollado

in extenso por la jurisprudencia y expresamente consagrado en el citado artículo 90 de la Constitución Política, el cual a su vez debe interpretarse en concordancia con los artículos del mismo ordenamiento Superior que, por un lado, le imponen a las autoridades de la República el deber de proteger a todas las personas en Colombia en su vida, honra y bienes y, por el otro, la obligación de promover la igualdad de los particulares ante las cargas públicas y de garantizar la confianza, la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. Esta protección constitucional al patrimonio de los particulares se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, una acción u omisión imputable al Estado y una relación de causalidad.

Asimismo, en la demanda no se determina entonces cuál de los cuatro regímenes de responsabilidad pretende poner en cabeza de mí representada, ni se menciona su incidencia ni violación frente a los hechos objeto de la demanda aplicar a este tipo de situaciones: culpa probada, responsabilidad objetiva, presunción de culpa o presunción de responsabilidad. En cuanto a la responsabilidad del Estado sería por la configuración de la falla en el servicio, que tampoco se presenta para el hecho materia de litigio, pues no se ha prestado el servicio de manera ineficiente o inapropiada, sin la intensidad y totalidad que debería haberse prestado que configurará una falla del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO LEGALES Y NORMATIVOS

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, fue creada mediante el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016 “como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C”.

A renglón seguido, el artículo 5 del citado Acuerdo señala las funciones básicas de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, destacando las siguientes:

(...)

- a. *Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.*
- b. *Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.*
- c. *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.*
- d. *Coordinar y operar el Sistema Integral de Seguridad y Emergencias NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE, y la Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.*
- e. *Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.*

- f. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá y la atención al pos penado.
- g. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.
- h. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.
- i. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.
- j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.
- k. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.
- l. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá, D.C., y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.
- m. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
- n. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.
- o. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá, D.C.
- p. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.
- q. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional, orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.
- r. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.
- s. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.
- t. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.
- u. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades y de la sociedad civil.

v. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.

w. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.

x. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría de Seguridad. (...)

Por lo tanto, mi representada **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA SDSC** suscribe el contrato de interventoría 1020-2019 con el Consorcio SMARTY SCAIN 2019 el día 06 de septiembre de 2019, con acta de inicio suscrita el día 07 de septiembre de 2019 y fecha de terminación el día 30 de julio de 2020, Cuyo objeto consistió “*Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para los proyectos del sistema de video vigilancia de Bogotá*”

El CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019 y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (en adelante SDSCJ) suscribieron el contrato de interventoría 1020-2019 el día 06 de septiembre de 2019, con acta de inicio suscrita el día 07 de septiembre de 2019 y fecha de terminación el día 30 de julio de 2020.

Clausula Primera objeto “*Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para los proyectos del sistema de video vigilancia de Bogotá*”

Dentro del Contrato del Interventoría señalado se estableció que el CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019 **Clausula Sexta Obligaciones Generales del Contratista 3-** “ejecutar con sus propios medios, recursos y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa, legal, financiera contable y ambiental, hasta terminación, recibido a satisfacción y proyecto del acta de liquidación, los servicios correspondientes a la interventoría señalada en el presente pliego y demás documentos del proceso, de todos los proyectos que forman parte de los contratos objeto de interventoría. “

Asimismo, entre otras obligaciones del contratista **Clausula Decima de Garantías** “El contratista deberá constituir a su cosa y a favor de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia un contrato de seguro contenido en una póliza de conformidad con lo previsto en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y liquidación del mismos y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: entre otros **D-) Responsabilidad Civil Extracontractual:** el valor asegurado deber ser equivalente a trescientos (300) SMMLV, que deberá encontrarse vigente por todo el plazo del contrato y deberá ser actualizado en caso de ser necesario ”

Ahora bien, se cita dentro de todo el clausulado del contrato No. 1020 de 2019 la **Clausula Decima Novena INDEMNIDAD:** “Será obligación del CONTRATISTA mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.”

Finalmente, la **Clausula Vigésima -Responsabilidad del Contratista:** “El contratista será responsable antes las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993:

(...) *De la Responsabilidad de los Contratistas* Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones

temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.

Bajo dichos parámetros, **EL CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019** está obligada a mantener indemne a **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDA, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**. por las demandas o reclamaciones de terceros de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o que se deriven las actuaciones del contrato de interventoría, por sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, de conformidad con el texto de la Cláusulas 19y 20 transcritas anteriormente, del Contrato de Interventoría No. 1020 del 06 de septiembre de 2019.

Ahora bien, también **CONDENSA S.A. E.S.P** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA** (en adelante SDSCJ) suscribieron el contrato de Prestación de servicios 576-2019 el día 12 de marzo de 2019, con acta de inicio suscrita el día 12 de marzo de 2019 y fecha de terminación el día 17 de septiembre de 2019.

Clausula primero objeto *“Contratar la conexión eléctrica y mantenimiento de los puntos de vigilancia que determine la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, en las 20 localidades del Distrito Capital para el sistema de video vigilancia publica de la ciudad, acorde con las disposiciones de reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) y demás normas aplicables”*

Clausula Sexta Supervisión: “La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, contratará una Interventoría para el contrato resultante del presente proceso de contratación, la cual ejercerá la vigilancia y control de dicho contrato, toda vez que la entidad no cuenta con la capacidad operativa para realizar esta actividad.”

Por lo anterior, la Interventoría que realizar la vigilancia y control de este contrato El CONSORCIO SMARTY SCAIN 2019 y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (en adelante SDSCJ) suscribieron el contrato de interventoría 1020-2019

Cláusula Octava- INDEMNIDAD: 1. “El CONTRISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en desarrollo de este contrato”.

Cláusula Séptima. “Subcontratos: El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna, En todos los casos EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la SECRETARIA no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas”.

Finalmente la **Clausula Quinta -Responsabilidad del Contratista:** “El contratista será responsable antes las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

Bajo dichos parámetros, CODENSA S.A. E.S.P está obligada a mantener indemne SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDA, CONVIVENCIA Y JUSTICIA. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en desarrollo de este contrato, con ocasión directa o subsecuente de conformidad con el texto de la Cláusulas 5,6,7 y 8 transcritas anteriormente, del Contrato de Prestación de servicios No. 576 día 12 de marzo de 2019.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE DAÑO FRENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En criterio del demandante debe condenarse patrimonialmente a la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, por el presunto daño causado, de conformidad con el inciso tercero, este artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA que dispone que “Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública”, sin embargo, éste daño no se acredita ni se sustenta en la demanda máxime cuando un daño para que sea indemnizable debe ser antijurídico y requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acredite que i) la persona no tiene el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir que se pueda apreciar material y jurídicamente (que no sea una conjetura) y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita.

A su turno, la antijuridicidad del daño va encaminada a que no sólo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que se determine que la vulneración del derecho contravenga el ordenamiento jurídico en tanto no exista el deber de tolerarlo.

Al respecto, no constituyen elementos del daño la anormalidad ni la acreditación de una situación legítima; cosa distinta será la determinación de si la afectación proviene de una actividad o recae sobre un bien ilícito, caso en el que no habrá daño antijurídico derivado de la ilegalidad o ilicitud de la conducta de la víctima.

Así, las características del daño son: i) que sea cierto, presente o futuro; ii) determinado o determinable y anormal y iii) que se trate de una situación jurídicamente protegida, esto es, que no se trate de situaciones jurídicas ilegítimas o contrarias a la ley y la Constitución.

Entonces, para que el daño resulte indemnizable, es necesario que este afecte o se concrete en un derecho subjetivo o en un interés legítimo del cual sea titular la víctima que, valga decir, debe estar situado dentro de la tutela y protección del Estado.

Ahora, de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado⁷, el daño que recaiga sobre un bien o interés ilegítimo, ilícito o contrario a derecho, será justo o legítimo y, en consecuencia, quien lo sufra se encuentra en el deber jurídico de soportarlo. En otras palabras, “la licitud del bien afectado (por bien se hizo referencia a interés, derecho subjetivo o bien jurídicamente tutelado) es requisito sine quanon para que el, daño tenga el carácter de antijurídico, en otros términos, el menoscabo no debe tener por objeto relaciones o situaciones jurídicas ilegítimas, so pena de no poder ser resarcido...”, además la violación de un deber legal no puede ser fuente de derecho a favor de la víctima y menos de responsabilidad a cargo de la administración.

El Consejo de Estado⁸, máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativo ha expresado al respecto que:

DAÑO ANTIJURIDICO – Elementos. En cuanto al daño antijurídico, el precedente jurisprudencial constitucional señala que la, “... antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima. De otro lado, la concepción del daño antijurídico a partir de la consideración de que quien lo sufre no está obligado a soportarlo constituye otra forma de plantear el principio constitucional

⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464) Actor: DOMINGO BARRAGAN URUEÑA Demandado: FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA; SENTENCIA

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464) Actor: DOMINGO BARRAGAN URUEÑA Demandado: FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA; SENTENCIA

según el cual, la igualdad frente a las cargas públicas es sustento de la actividad de la administración pública". Así pues, el precedente jurisprudencial constitucional ha señalado, "La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración". De igual manera, el precedente jurisprudencial constitucional considera que el daño antijurídico se encuadra en los "principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución". Asimismo, debe quedar claro que es un concepto que es constante en la jurisprudencia del Consejo Estado, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente de la Sala un "Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos". Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en la demanda no se acredita la ilegalidad de los actos acusados y no se sustentan los elementos del daño y menos el nexo de causalidad, debe prosperar esta excepción de inexistencia del daño.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

No existe acción u omisión por parte de la RESPONSABILIDAD SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA que hubiere ocasionado el perjuicio o daño, de las actividades realizadas el día 8 de noviembre de 2019, referentes a la instalación de sistema de puesta a tierra en el punto CCE_L04_030 ubicado en la calle 28 No. 58-02, en la ciudad de Bogotá, pues la actividad estuvo realizada por contratista de la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ ALCALDÍAS SEGURIDAD CIUDADANA (en adelante UT-BASC), contrato de interventoría No. 1020 de 2019 a UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ ALCALDÍAS SEGURIDAD CIUDADANA (en adelante UT-BASC) no existe la acción u omisión de la Entidad y mucho menos el nexo de causalidad tampoco existe responsabilidad directa y objetiva en cabeza de nuestra Empresa.

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Conforme con la Jurisprudencia del Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932, a partir de la expedición de la Constitución de 1991, la responsabilidad del Estado se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 en virtud del cual, éste será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes.

El presente proceso se argumentó en la demanda bajo el esquema de falla del servicio, y de probarse solo estaría mi defendida obligada a indemnizar si el hecho omisivo se le imputa a título de falla en el servicio, siendo necesario que el demandante demuestre con pruebas, la irregularidad en el actuar de mi defendida, es decir, la culpabilidad de la administración, lo que significa, que además de acreditar la actuación, el daño y el nexo causal, es preciso evidenciar que mi defendida se alejó de los criterios del buen servicio público y vulneró los derechos de los demandantes.

El presente proceso se argumentó en la demanda bajo el esquema daño y de probarse solo estaría mi defendida obligada a indemnizar si el hecho fue por omisión o acción u omisión de mi representada ya que no determina porque título se imputa responsabilidad, por lo tanto, el que el demandante deberá demostrar con pruebas, la irregularidad en el actuar de mi defendida, es decir, la culpabilidad de la administración, lo que significa, que además de acreditar la actuación, el daño y el nexo causal, es preciso evidenciar que mi defendida se alejó de los criterios del buen servicio público y vulneró los derechos del demandante, pues solo indica que hay un daño por los

documentos que aporta de los equipos que se le dañaron y que existe nexo causal porque supuestamente funcionarios y/o contratistas de la Secretaría de seguridad, Convivencia y Justicia realizaron mala manipulación en el proceso de instalación de cámaras y causaron daño a los bienes del demandante es decir la Universidad Mayor de Cundinamarca.

Desde este punto de vista, de acuerdo con las pruebas aportadas y las reales circunstancias fácticas de cómo ocurrieron los hechos que se quieren imputan a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, es claro que no le asiste responsabilidad administrativa por cuanto el hecho dañoso no provino de una acción u omisión de mi defendida, pues como se indicó anteriormente, no fueron contratistas ni funcionarios de la entidad que realizaron la instalación de cámaras que genero el presunto daño, pues se reintegra que mi representada suscribió contrato de prestación de servicios con CODENSA S.A. E.S.P No. 756 de 2019 cuyo objeto consistió *“Contratar la conexión eléctrica y mantenimiento de los puntos de vigilancia que determine la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, en las 20 localidades del Distrito Capital para el sistema de video vigilancia publica de la ciudad, acorde con las disposiciones de reglamento técnico de instalaciones eléctricas (RETIE) y demás normas aplicables”* quienes contrataron personal para realizar esas actividades como en la calle 28 No.5B-02 contratista o funcionarios que no tienen ningún tipo de vincula laboral o contractual con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Seguidamente para hacer la supervisión y vigilancia de este contrato la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia suscribe Contrato de interventoría con el CONSORCIO SMARTY-SCAIN 2019, Contrato No. 1020 de 2019 cuyo objeto consistió *“Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para la los proyectos del sistema de video vigilancia de Bogotá”* quienes contrataron personal para realizar el cumplimiento del en todas las áreas del contrato No. 756 de 2019 los cuales, no tienen ningún tipo de vincula laboral o contractual con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Es necesario indicar que en ambos contratos se dejaron cláusulas de INDENMNIDAD a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia los cuales se desarrollaran en el capítulo de argumentos de Defensa en la presente contestación de la demanda.

Es decir, suscribió contrato con las Empresas para que ejecutaran el objeto no con los contratitas de estas empresas, además como quedo evidenciado en los argumentos de defensa y las cláusulas de los contratos los daños en que ocurran serán responsabilidad del contratista no de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, por lo tanto, no provino de una falla en el servicio a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y mucho menos que la entidad fue la causante del daño que se le pretende endilgar.

En este sentido, para que se configure responsabilidad administrativa y patrimonial a cargo de mi poderdante se requiere que se configuren, cumplan y PRUEBEN los siguientes requisitos.

1.- La actuación de la administración calificada como irregular, por omisión o por acción tardía o defectuosa, denominada como culpa, falta o falla en el servicio.

En este caso, la entidad que represento cumplió a cabalidad con las obligaciones de los contratos tanto de interventoría No.1020 de 2019 y el contrato 756 de 2019, y no fue la encargada de ejecutar las actividades, por ende, la responsabilidad no le asiste.

2.- Un daño o perjuicio que reúna las características de cierto o real, y que refiera a una situación jurídicamente protegida.

En el caso objeto de demandad la parte actora estimó que el daño irrogado devino de una puesta mala manipulación en el proceso de instalación de cámaras presuntamente por funcionarios y/o contratistas de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y que por eso es imputable a la misma, sin embargo, tal y como se manifestó inicialmente, no es suficiente la sola manifestación de ocurrencia del daño, ni que se produzca un daño para imputar responsabilidad a mi defendida, pues no es la entidad competente.

Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta, queda desamparada la ciudadanía⁹, sin que en el presente caso se cumpla ninguno de los elementos estructurantes de la falla en el servicio, o de lo que pretenda hacer valer como daño el aquí demandante, ya que su defensa solo va dirigida a decir que por mala manipulación en el proceso de instalación de cámaras y causaron daño a los bienes del demandante es decir la Universidad Mayor de Cundinamarca y que es culpa de funcionarios y/o contratistas de mi representado, cuando mi representada no estuvo ni tuvo injerencia en esos hechos.

Con fundamento en lo anterior, el Juez de conocimiento debe establecer que en el presente caso no se configuraron los elementos para declarar la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. En nuestro caso la entidad, realizó los contratos pertinentes para que otras entidades realizaran la ejecución de la instalación de cámaras de vigilancia en la ciudad.

3.- Nexo causal entre el daño y la actuación de mi defendida, es decir que el daño debe ser efecto o resultado de la actuación imputable a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, cuya actuación debe además ser actual, determinante del daño y apta e idónea para causarlo.

De los 3 elementos antes descritos como elementos de responsabilidad a título de falla en la prestación del servicio, se encuentran todos sin probar y el elemento esencial para atribuir la responsabilidad a mi defendida se debe constituir en la prueba del nexo causal entre el hecho causante del daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero.

Por eso, la última parte del artículo 90 de la constitución Política, en cuanto exige- en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del estado- que los daños antijurídicos sean causados “por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica.

En efecto, uno de los elementos esenciales para que surja la responsabilidad administrativa es la existencia del nexo causal, esto es, del vínculo que debe existir entre el hecho y el daño antijurídico, en este sentido, como uno de los elementos del régimen de responsabilidad de falla en el servicio, el nexo causal es un presupuesto sine qua non para la imputación de responsabilidad pretendida por la parte demandante, sin que, como se indicó anteriormente, pueda condenarse a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia sólo con la afirmación de que se produjo un daño, aun con la demostración del daño y la falla, los cuales deben verse conectados por una causa que determine que el primero se produjo como consecuencia directa del segundo.

Frente a dicho presupuesto la jurisprudencia contenciosa lo ha determinado como un elemento de la imputación fáctica¹⁰, así:

“Así las cosas, en materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribubilidad material (imputatio facti), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar – acción u omisión– por consiguiente, es en la imputación fáctica o material, en donde se debe analizar y definir si el daño está vinculado en el plano fáctico con una acción u omisión de la administración pública, o si a contrario sensu,

⁹ Sentencia del 30 de noviembre de 2006, expediente No. 14.880

¹⁰ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C, sentencia del veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), exp. 22.592. M.P.: Enrique Gil Botero

el mismo no resulta atribuible por ser ajeno a la misma o porque operó una de las llamadas causales eximentes de responsabilidad.”

Del análisis probatorio allegado con la demanda, se deduce que los medios de prueba incorporados al proceso no son suficientes, para que impliquen endilgar responsabilidad a mi poderdante. Así las cosas, salta de bulto que en la presente controversia no existe nexo causal entre la actuación de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y las causas objetivas determinantes en la producción de los eventuales y posibles hechos dañosos que se aducen en la demanda.

La existencia de un nexo causal entre la actuación de la administración pública y la ocurrencia de un daño antijurídico es requisito indispensable para imputarle la responsabilidad a la Entidad, de lo contrario, si no se logra sostener este nexo se exonera de responder, entonces, el rompimiento del nexo causal de la responsabilidad, no es más que la desvinculación de quien realiza la conducta (por acción u omisión) con la ocurrencia del daño antijurídico generado, en nuestro caso este rompimiento se presenta porque el demandante no probó el nexo de causalidad .

Adicionalmente y en lo que concierne a la carga de la prueba que se encuentra obligado el demandante, es claro que en la demanda no se establece cual debió ser la conducta que según el demandante debió asumir mi defendida, pues no es simplemente manifestar que mi poderdante no cumplió, ni que omitió, ni que falló, sino que debió establecer en la demanda la manera como incumplió mi defendida el deber y la obligación a su cargo y como debió según el demandante cumplirlo.

Así las cosas, el resultado del presunto daño antijurídico no puede imputarse de manera alguna a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, porque nunca hubo omisión en el cumplimiento del deber a cargo de esta entidad demanda, como quiera que no es posible erigir un juicio de imputación por ausencia de relación causa a efecto entre el hecho generador del daño y la conducta predicable de la Secretaría, motivo por el cual no es posible configurar la responsabilidad de la demandada bajo ninguno título de imputación de falla en el servicio o cualquier otra ya que no la especifico el demandante.

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA, DEBIDO A LA AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, IMPUTABLE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

A voces del Consejo de Estado, son supuestos de la responsabilidad del Estado el daño antijurídico, que consiste en la lesión a los derechos respecto de los cuales es titular el demandante, quien no tiene el deber jurídico de soportarla y la imputación del daño al ente demandado, que consiste en la atribución jurídica del daño, fundada en la prueba del vínculo existente entre el daño antijurídico y la acción u omisión del ente demandado.

Ahora bien, la falla o falta del servicio es entendida como el funcionamiento anormal de los servicios a cargo del estado:

El Consejo de Estado -Sección Tercera, marzo 8 de 2007, expediente No. 27.434.sobre la falla del servicio ha indicado lo siguiente:

“1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una falla en el servicio”

(...) “2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigirse; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

“La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como “anormalmente deficiente” (Ver cita 5 al final).

En ese contexto, bajo los puntuales lineamientos antes descritos, se advierte que Bogotá – Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, no incumplió un deber que legalmente le corresponde o lo haya cumplido inadecuadamente, teniendo en cuenta que la presunta omisión o falla del servicio, no le fue atribuida directamente a mi representada de acuerdo a la situación fáctica presentada, lo que a todas luces permite establecer que no se presente la relación causal para imputarle responsabilidad frente a los hechos y pretensiones de la demanda, denotando que no se reúnen entonces los elementos de juicio suficientes para endilgarle falla alguna en el servicio a ésta entidad.

HECHO DE UN TERCERO

hecho determinante manifestado por el demandante “Ese día, los funcionarios y/o contratistas de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizaron la puesta a tierra de un sistema eléctrico en la base del poste. En el momento y con ocasión de la maniobra, se produjo una explosión, dejando sin energía el sector. Instantes después se produjeron dos explosiones más.”

Ahora bien, como se ha manifestado a lo largo de esta contestación de la demanda el daño alegado fue producido por el actuar de los contratistas de UT-BASC que tenía previsto realizar las actividades de instalación de sistema de puesta a tierra en el punto CCE_L04_030 ubicado en la calle 28 No. 58-02, en la ciudad de Bogotá información indicada por el SMARTY SCAIN 2019 SDSCJ interventoría del contrato No. 1020-2019, por lo tanto, resulta extraña la causa con la que se pretende imputar el daño a mi representada.

La jurisprudencia reiterada de las altas Cortes ha sido clara en expresar que el hecho de un tercero constituye una causa extraña que exonera de responsabilidad a la entidad demandada, más aún en el escenario que relata la parte actora, en el cual la causa determinante y exclusiva del supuesto daño proviene de un tercero, sin que concurra la conducta o la voluntad de la administración. Frente al hecho de un tercero el Consejo de Estado, Sección Tercera en sentencia del 23 de agosto de 2010 con ponencia de la Dra. Ruth Stella Correa Palacio expresó¹¹:

“En cuanto al hecho del tercero, ha dicho la Sala que el mismo constituye causa extraña que exonera de responsabilidad a la entidad demandada, cuando reúne los siguientes requisitos: (i) Que sea la causa exclusiva del daño, porque si tanto el tercero como la entidad estatal concurren en la producción del daño existiría solidaridad entre éstos frente al perjudicado, en los términos del artículo 2344 del Código Civil, lo cual le dará derecho a éste para reclamar de cualquiera de los responsables la totalidad de la indemnización, aunque quien paga se subrogará en los derechos del afectado para pretender del otro responsable la devolución de lo que proporcionalmente le corresponda pagar, en la medida de su intervención. También sobre este aspecto ha dicho la Sala: (...)”

¹¹ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., Sentencia de veintitrés (23) de agosto de dos mil diez (2010). Radicación número: 23001-23-31-000-1997-08797-01(18891), Actor: PEDRO FELIX HOYOS VARGAS Y OTROS, Demandado: NACION - RAMA JUDICIAL

En este caso la entidad no concurre en la producción del daño, pues lo que el demandante pretende señalar como una omisión la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia. no es tal, pues la entidad no fue la que realizo la instalación de las cámaras de vigilancia, ya que como hemos indicado, la ejecución de esta actividad la realizan otras entidades.

Continúa la sentencia en cita señalando: "(ii) Que el hecho del tercero sea completamente ajeno al servicio, en el entendido de que ese tercero sea externo a la entidad, es decir, no se encuentre dentro de su esfera jurídica y, además, que la actuación de ese tercero no se encuentre de ninguna manera vinculada con el servicio, porque si el hecho del tercero ha sido provocado por una actuación u omisión de la entidad demandada, dicha actuación será la verdadera causa del daño y, por ende, el hecho del tercero no será ajeno al demandado¹²", frente a lo cual afirmamos de manera categórica que ningún funcionario o contratista de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es el sujeto activo de la conducta punible que se detalla en los hechos de la demanda y por ende, los contratistas que hicieron la instalación de las cámaras no tienen alguna vinculación con mi representada.

Adicionalmente el fallo que venimos comentando expresa:

"(iii) Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad; porque, de lo contrario, el daño le sería imputable a ésta a título de falla del servicio en el entendido de que la entidad teniendo el deber legal de hacerlo, no previno o resistió el suceso. Como lo advierte la doctrina "sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor"¹³"

Así las cosas, se encuentran configurados los elementos axiológicos de lo que se ha denominado "causa extraña - hecho exclusivo de un tercero", la cual rompe la causalidad jurídica o como lo ha denominado el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia "rompe la imputación", siendo esta indispensable como elemento estructural de la responsabilidad extracontractual del estado, además del daño antijurídico y la acción u omisión de una autoridad pública y su fundamento.

EXCEPCIÓN GENERICA

De igual forma solicito al Despacho conforme a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso declarar probada cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de la argumentación expuesta, bien sea en este escrito de contestación o en el curso del debate.

V.PRUEBAS

1. Copia Contrato de interventoría 1020 de 2019 "Interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y ambiental para los proyectos del sistema para los proyectos del sistema de vigilancia de Bogotá. Consorcio Smartly -Scain 2019.
2. Copia Contrato 756 de 2019 prestación de servicios entre SDSCJ y CONDESAN S.S. en el marco de proceso de selección No. SCJ-SIF-CD-0165-2019.
3. Copia designación de supervisor y acta de inicio del contrato 1020 de 2019.
4. Copia Expediente contrato 756 de 2019.
5. Copia Garantía de Contrato 1020 de 2019.
6. Copia Garantía de contrato 756 de 2019.
7. Copia Informe de cumplimiento del mes de diciembre de 2019 contrato 756 de 2019.
8. Copia Informe de cumplimiento del mes de octubre -noviembre de 2019 contrato 756 de 2019.

¹² Sobre ese aspecto puede verse MAZEAUD Y TUNC. Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y cuasidelictual. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1962. Tomo II Volumen II, pág. 237.

¹³ Luis Josseland, Derecho Civil, Tomo II, Vol. I; Ed. Bosh y cia, Buenos Aires, 1950, pág. 341.

9. Copia informe interventoría del contrato 1020 de 2019 mes de diciembre de 2019.
10. Copia informe interventoría del contrato 1020 de 2019 mes de noviembre de 2019.
11. Copia designación de supervisor y acta de inicio del contrato 756 de 2019.
12. Copia Resolución 00097 de 2019.
13. Copia de la Resolución 000433 del 2019.
14. Respuesta del Consorcio Smarty-Scain 2019.

VI. ANEXOS

Se anexan a la presente demanda, poder para actuar con sus respectivos soportes, además los documentos enunciados como pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co

La suscrita apoderada en la Avenida Calle 26 número 57-83 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos: diana.guzman@scj.gov.co, dianaguzmanbenavides@hotmail.com. Celular 3013428603

a parte demandante, en la dirección registrada en la demanda. Del Señor Juez, Atentamente



DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES

CC No. 1.030.541.933

TP No. 230.968 del C.S.J.

Anexo: Documentos que acreditan la representación judicial y designación de apoderados
Lo anunciado en el acápite de pruebas.

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ SECENTA Y SEIS (61) ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL DE BOGOTÁ

Admin61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

EXPEDIENTE No.	11001334306120210028400
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	BOGOTÁ D C SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN	Otorgamiento de Poder

SONIA STELLA ROMERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.850.459, en nombre y representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 637 del 31 de marzo de 2016, en calidad de Directora Jurídica y de Contratación, la cual acredito con la Resolución de nombramiento No 000098 del 27 de enero de 2020 proferido por el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y acta de posesión No. 00054 del 31 de enero de 2020, en concordancia con las funciones asignadas por la Alcaldesa Mayor de Bogotá conforme a lo dispuesto en el Decreto No 089 del 24 de marzo de 2021 para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, respetuosamente manifiesto al Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.30.541.933 y portadora de la tarjeta profesional número 230.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento, ejerza la defensa judicial de los derechos e intereses de esta entidad dentro del trámite judicial de la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes en el artículo 73 y ss. de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., en especial las de recibir, notificarse, interponer y sustentar recursos, conciliar, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir el poder, aportar, solicitar y pedir pruebas, invocar nulidades procesales, IMPUGNAR fallo, actuar en el trámite de cumplimiento de la sentencia y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Así como para que conteste las medidas cautelares de ser solicitadas, conteste la demanda, proponga excepciones, presente memoriales, alegatos, asista a las audiencias que se programen y demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento y ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica a la apoderada, dentro de los términos y para los fines del presente mandato.

Para lo pertinente me permito informar los correos electrónicos de la apoderada: diana.guzman@scj.gov.co
dianaguzmanbenavides@hotmail.com

No obstante, el correo electrónico de mi representada la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA es: notificaciones.judiciales@scj.gov.co

Atentamente,

SONIA STELLA ROMERO TORRES

C.C. No. 51.850.459

Acepto:



DIANA MARCELA GUZMÁN BENAVIDES

CC No. 1.030.541.933

TP No. 230.968 del C.S.J.

Anexo: Documentos que acreditan la representación judicial y designación de apoderados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.030.541.933

NUMERO

GUZMAN BENAVIDES

APELLIDOS

DIANA MARCELA

NOMBRES

Diana Guzman

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1987**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

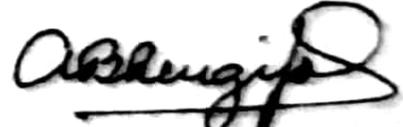
LUGAR DE NACIMIENTO

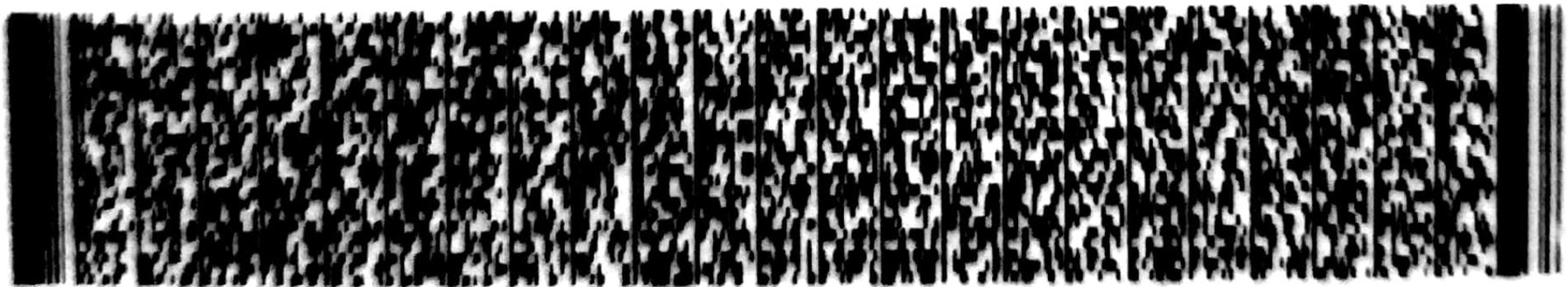
1.64
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

24-NOV-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALBEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500108-45144542-F-1030541933-20060120

0730206019A 02 204208174



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

DIANA MARCELA

APELLIDOS:

GUZMAN BENAVIDES

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE COLOMBIA 07 jun 2013

FECHA DE GRADO

07 jun 2013

CONSEJO SECCIONAL

CUNDINAMARCA

CEDULA

1.030.541.933

FECHA DE EXPEDICION

27 jun 2013

TARJETA N°

230968

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **27** MAR 2021 Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial. *de*
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial. *de*
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica *de*
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital *de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VILÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	30.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NAIDYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N.º. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN N.º.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	79.288.216 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Bogis Esther Jaramillo Mojata - Directora de Talento Humano
Eliana del Pilar Romero Parula - Asesora
María Ubina Pineda - Jefa Oficina Asesora de Jurídica (E) *cal*

Carrera 8 No. 10 - 55
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 006

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor HUGO ACERO VELÁSQUEZ con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 19.447.796 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138523330 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Moralo, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

EL POSESIONADO

Proyecto: Johanna Jankner Dehoyes
Revisó: Melania Staciánia Wallerstein Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Moralo
Revisó: Mariana Margarita Urbina Pinedo

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

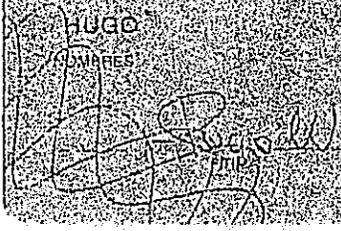
NUMERO 19.447.795

ACERO VELASQUEZ

APellidos

HUGO

Nombre



FECHA DE NACIMIENTO 11 ENE 1961

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05 NOV 1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO ACTUAL
EN LA OFICINA DE REGISTRO



A:1600150-09100111-0010417795-20000210 0009936510A-1 22250285

Resolución N° 000098 27 ENE 2020

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decretos 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo Organismo, entre otros, nombrar y dar posesión.

Que el cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de esta Secretaría, quedará vacante en forma definitiva por renuncia de su actual titular, a partir del 31 de enero de 2020, según Resolución No 0043 del 13 de enero de 2020.

Que de acuerdo con lo anterior y por necesidades del servicio, se requiere proveer el citado empleo mediante la figura del nombramiento ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que según la certificación expedida por el director de Gestión Humana de esta Secretaría, a la señora SONIA STELLA ROMERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.850.459, cumple con los requisitos exigidos para dicho cargo, previstos en la Resolución No. 00301 de 2018 - "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Nombrar con carácter ordinario a la señora SONIA STELLA ROMERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.850.459 en el cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 – Dirección Jurídica y Contractual, de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Artículo 2: La señora SONIA STELLA ROMERO TORRES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

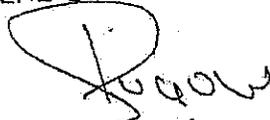
Resolución N° 000098

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 27 ENE 2020



HUGO ACERO VELÁSQUEZ *g/v*
Secretario de Seguridad Convivencia y Justicia
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: Nelson Alberto Cobos Hernández - Dirección de Gestión Humana v.
Revisó: Hugo León Duarte - Director de Gestión Humana
Elain Amador Zambrano Camargo - P.E. Dirección de Gestión Humana
German Antonio Quiñonez Gómez - P.E. Dirección de Gestión Humana
Aprobó: Gian Carlo Suescún Sanabria - Subsecretario de Gestión Institucional.



ACTA DE POSESIÓN N.º 000054

En Bogotá, D. C., el 31 de enero de 2020, compareció ante el señor Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, SONIA STELLA ROMERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 51.850.459, con el fin de tomar posesión del cargo de Director Administrativo Código 009 Grado 07 de la Dirección Jurídica y Contractual, dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para el cual fue nombrada mediante Resolución N.º 000098 del 27 de enero de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia. De igual forma, manifestó no estar incurso en ninguna causal general ni especial de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del precitado cargo.

Verificado por parte de la Directora de Gestión Humana de la Secretaría que quien se va a posesionar cumple los requisitos establecidos en la ley y las calidades requeridas para la posesión, que allegó los documentos pertinentes y habiendo prestado el juramento de respetar, defender, cumplir la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben y las funciones que establece y conoce del manual de funciones de la Secretaría, se procede a dar posesión.

HUGO ACERO VELÁSQUEZ
Secretario de Despacho

NOHORA TERESA VILLABONA MUJICA
Directora de Gestión Humana

Posesionado (a)

C.C. 51.850.459.

Domicilio Calle 163 N.º 73-33 Casa 87 Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 51.850.459

ROMERO TORRES

APELLIDOS

SONIA STELLA

NOMBRES

Sonia Stella Romero Torres
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1964

JESUS MARIA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

13-MAY-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vaca
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-00888077-F-0051850459-20170309

0054143367H 2

1432541712



REPUBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIVISION DE REGISTRO Y CANCELACION

NOMBRES
SONIA STELLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON FUENTES OBANDO

APellidos
ROMERO TORRES

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRABO
18 de diciembre de 1987

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CENIA
51850459

FECHA DE EMISION
08 de agosto de 1989

49674

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 21 DEL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991 Y EL ARTÍCULO 10 DEL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991, EL DECRETO 1000 DE 1991 Y EL DECRETO 130 DE 1991.

SI ESTA TARIETA ES ENCOPIADA
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIVISION DE REGISTRO Y CANCELACION
BOGOTA